

DECRETO N° 1603

Viedma, 27 de diciembre del 2004.

Visto, el Expte. N° 64783-AL-04, del registro del Ministerio de la Familia, la

Ley N° 3239 que crea el Fondo Solidario de Asistencia a Desocupados, su Decreto Reglamentario N° 1588/98 y Decreto Complementario N° 786/04, y;

CONSIDERANDO:

Que por la Ley citada en el Visto, se crea el Fondo Solidario de Asistencia a

Desocupados destinado a brindar asistencia económica, social y de Capacitación

para los habitantes de la Provincia de Río Negro que, teniendo carga de familia no

cuenten con un puesto de trabajo remunerado;

Que el Decreto N° 1588/98 reglamentario de la Ley N° 3239 establece que la

asistencia antes mencionada puede otorgarse como

Aporte transitorio por

desocupación, Apoyo para emprendimiento productivo o como beca de Capacitación;

Que a través del tiempo se observa que un importante número de los proyectos

presentados y financiados solicitan como asistencia un aporte o beca transitoria por

cada desocupado, la que en algunos casos se mimetiza en forma de capacitación;

Que se ha podido observar que en aquellos casos donde únicamente se financian

insumos y/o herramientas, generalmente prosperan y rinden frutos económicos que

permiten a los emprendedores involucrados superar definitivamente el problema de

desocupación laboral;

Que del monitoreo de los proyectos en marcha, surge que en aquellos casos

donde se asignan becas de capacitación los mismos no tienen resultados favorables,

buscando sólo los involucrados un sustento económico temporal, no ejecutando el

proyecto productivo que finalmente los llevaría a superar su problema de falta de

empleo y medio de sustento familiar;

Que el mal entendimiento de los preceptos legales por parte de algunos posibles

beneficiarios de la Ley N° 3239, ha desvirtuado completamente su espíritu, con lo

cual lo que podría y debería ser una eficaz herramienta del estado para combatir la

desocupación, ha pasado a ser un subsidio de desempleo encubierto;

Que por ello deberá modificarse el Art. 4° del Decreto Reglamentario N° 1588/

98, suprimiendo el otorgamiento de becas de capacitación en el marco de los proyectos

productivos que se presenten a futuro;

Que a fs. 02/04 obra Informe Técnico fundamentando la reforma propuesta;

Que han tomado intervención los Organismos de Control, Asesoría Legal y la

Fiscalía de Estado mediante Vista N° 94694;

Que el presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Art. 181 Inciso 1)

de la Constitución Provincial.

Por ello,

El Gobernador

de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifíquese el Art. 4° del Decreto N° 1588/98, reglamentario de

la Ley N° 3239, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4°.- Facúltese a la Secretaría de Familia dependiente del

Ministerio de la Familia, a crear una Comisión de Administración del Fondo

Solidario de Asistencia a Desocupados. Esta Comisión tendrá como función

específica la administración y posterior rendición de los fondos recaudados

de acuerdo a las normas de rendición de fondos vigentes y, del destino que se

le otorgue a los mismos. La Comisión de Administración estará facultada a

dictar su propio reglamento interno de funcionamiento. Para asegurar que los objetivos contemplados en la ley sean cumplidos,

la Secretaría de Trabajo deberá confeccionar un listado que será actualizado

en forma trimestral y que incluirá a la totalidad de los habitantes de la

Provincia de Río Negro que no posean un trabajo estable y que se hayan

inscripto en ese Organismo a estos efectos.

Por su parte, la Subsecretaría de Desarrollo Social, dependiente de la

Secretaría de Familia deberá determinar la situación socio-económica de

los integrantes del listado antes mencionado y de su grupo familiar. La

inclusión en estos listados serán condición excluyente para poder acceder a

los beneficios que otorga esta Ley.

La distribución de los fondos recaudados se hará bajo la forma de

subsídios debiendo tener presente los informes que realice la Subsecretaría

de Desarrollo Social."

Art. 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de la Familia.

Art. 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín

Oficial y archívese.

SAIZ.- A. D. Pega.

—oOo—

Documento digitalizado del original de la Dirección
General de Despacho y Boletín Oficial del
Ministerio de Coordinación